

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 091-ALC-GADMFO-2024

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través



de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”.

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”

Que, con trámite N.º 1172, de fecha 22 de enero del 2024, el Sr. **SALDARRIAGA MUÑOZ ABEL MELQUIADES**, con CI. 1304633298, solicita la aprobación del fraccionamiento agrícola del Lote S/N, con clave catastral 2201580100224, ubicado en el margen izquierdo de la Vía los Zorros, el sector Río Tucán, parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana.

Que, mediante INFORME – No. GADMFO-AYC-2024-161, de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Ulises Jiménez, en su calidad de Jefe de Avalúos y



catastros, el Arq. Willian Ramos, informa que “Revisando en el Sistema nacional de administración de Tierras (SINAT), el predio se encuentra catastrado con la clave catastral 2201580100224, a nombre del solicitante, con una superficie de 51.8309 Ha, localizado en la parroquia La Belleza, sector río Tucán. Ubicando la propuesta de fraccionamiento, este es congruente con la cartografía catastral. (...).”

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0193, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por los arquitectos Willian Ramos y Denyse Naranjo, en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial y Analista de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente, se afirma que “la propuesta está enmarcada dentro revisada conforme (sic) las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 (...), por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.”, y más adelante recomienda que “... es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento agrícola del Sr. **SALDARRIAGA MUÑOZ ABEL MELQUIADES**, con CI: 1304633298, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón, se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0193 que señala CUMPLIR con condiciones establecidas. En caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N.º 1172, el expediente debe retornar a la dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título documento que una vez legalizado, retorne a la Dirección de Ordenamiento Territorial, quien en coordinación con la Jefatura de Catastros, generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan y una vez verificado el pago Enel sistema cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Que, de acuerdo a la documentación adjuntada por el **SALDARRIAGA MUÑOZ ABEL MELQUIADES**, con CI. 1304633298, para la **APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del predio signado como Lote S/N, con clave catastral 2201580100224, ubicado en el margen izquierdo de la Vía los Zorros, el sector Río Tucán, parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; de acuerdo a la escritura pública suscrita por el administrado el 24 de febrero del 2022 ante el notario Único del Cantón Aguarico, provincia de Orellana, la cabida es de 51.8371ha, información que consta en el certificado de gravamen N.º 533-2024, según el INFORME – No. GADMFO-AYC-2024-161 ibidem, del Departamento de Avalúos y Catastros la superficie es de 51.8371ha, manifestando que se continúe con el trámite de

fraccionamiento; el levantamiento topográfico del profesional responsable de la propuesta de fraccionamiento, el Arq. Juan Carlos Silva López, presenta una superficie de 15.051 ha., quien será el responsable de cualquier error técnico de medición que se presente, deslindando cualquier reclamo al GADMFO.

Que, la propuesta está enmarcada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA, solicitado por el Sr. **SALDARRIAGA MUÑOZ ABEL MELQUIADES**, con CI. 1304633298, solicita la aprobación del fraccionamiento agrícola del Lote S/N, con clave



catastral2201580100224, ubicado en el margen izquierdo de la Vía los Zorros, el sector Río Tucán, parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, conforme se ha justificado en el informe Nro. INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0193.

Artículo 2.- SUPERFICIE DE LOTES. - El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el informe Nro. INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0193:

Cuadro de áreas.

CUADRO DE AREA	
DENOMINACIÓN	AREA (Ha)
LOTE 32	46,1062 (Ha)
LOTE 32-A	5,0000 Ha
VIA DE INGRESO	0,1624 Ha
TOTAL	51,2686 Ha

Cuadro de colindantes.

CUADRO DE LINDERACIÓN					
LOTES	AL NORTE	AL SUR	AL ESTE	AL OESTE	AREA
LOTE 32	CON ALVARADO PAUCHI FELIX GERMAN EN 249,21m	CON VIA DE INGRESO EN 106,66m CON EL LOTE 32-A EN 125,00m	CON CALVA LANCHE JAVIER SAUL, LLIVIPUMA BRAVO MILENA J. Y PAZMIÑO VARGAS EVELYN Y EN 1970.56m CON AREA DE PROTECCION DEL C.T. EN 69,06m	CON EL LOTE 32-A EN 400.11m GREFA SALAZAR AGUSTÍN CESAR EN 1622.85m	46.1062
LOTE 32-A	CON EL LOTE 32 EN 125,00m	CON VIA DE INGRESO EN 125,00m	CON LOTE 32 EN 400.11m	GREFA SALAZAR AGUSTÍN CESAR EN 400.00m	50.000

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

Artículo 4.-NOTIFICACIÓN. - Notifíquese a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en persona, así como en la dirección de correo electrónico dabelsaldarriaga62@gmail.com y teléfono celular 0992606230 signados por el administrado, al Sr. **SALDARRIAGA MUÑOZ ABEL MELQUIADES**, con CI. 1304633298, la presente resolución, para los fines legales pertinentes.

Artículo. 5.- DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones



ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los quince días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

